

CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO 2021-0620

hernando cano <hernandocano@hotmail.com>

Lun 02/05/2022 10:50

Para:

- Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Ref: **PROCESO EJECUTIVO 2021-0620**

DE: MARIA JIMENA REYES VAQUERO

Vs. LUIS JAVIER ALDANA

HERNANDO CANO REY abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.872.649 de Cunday y Tarjeta Profesional número 59.091 de C.S de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la demandada **DIANA MILENA DIAZ ALDANA**, mayor de edad, vecina en esta ciudad, identificada con la C. C. No. 52.776.012 Bogotá D. C. ,de acuerdo al poder que se anexa , por medio del presente escrito acudo en forma virtual a su despacho de conformidad al art. 1 del Decreto Legislativo 806 de fecha 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional, estado dentro del término legal, para descorrer traslado electronico de la demanda ejecutiva de Menor cuantia instaurada por el demandante **JULIO ENRIQUE BAUTISTA MARIN**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la C. C. No. 17.349.307 de Villavicencio– Meta ; notificada a mi representada **DIANA MILENA DIAZ ALDANA** en forma presencial del tramite de la acción ejecutiva incoada, el día 18 de abril de la presente calenda ,contestando los hechos y las pretensiones incoadas y formulando en su defensa las excepciones , en los siguientes términos :

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a lo pretendido por el accionante, oposicion que será objeto de demostración procesal dentro proceso de marras , con la motivación que me conduce a solicitar sean despachadas desfavorablemente las pretensiones y en su lugar se reconozcan la excepciones de fondo o merito que propongo.

Al numeral 1.0

Me opongo a esta pretensión formuladas por el accionante **JULIO ENRIQUE BAUTISTA MARIN** ,en contra del codemandado **LUIS JESUS NARANJO GARCIA** y acumulada en la misma acción ejecutiva , incoada a mi representada **DIANA MILENA DIAZ ALDANA** por el llenado arbitrario deliberado por parte del accionante de la fecha de exigibilidad dentro del texto de los titulo valor base de la ejecución por falta de estipulación acordada al momento de su creación .

Al numeral 1.1

Me opongo a esta pretensión formulada por el accionante **JULIO ENRIQUE BAUTISTA MARIN** ,en contra del codemandado **LUIS JESUS NARANJO GARCIA** y acumulada en la misma acción ejecutiva incoada a mi representada **DIANA MILENA DIAZ ALDANA** por el **lleno arbitrario deliberado por parte del accionante de la tasa de intereses de plazo dentro del texto del ttiulo valor base de la ejecución**, por ausencia de estipulación acordada al momento de su creación.

Al numeral 1.2

Me opongo a esta pretensión formulada por el accionante **JULIO ENRIQUE BAUTISTA MARIN** ,en contra del codemandado **LUIS JESUS NARANJO GARCIA** y acumulada en la misma acción ejecutiva incoada a mi representada **DIANA MILENA DIAZ ALDANA** por el **lleno arbitrario deliberado por parte del accionante de la tasa de intereses de moratorios dentro del texto del ttiulo valor base de la ejecución**, ante la falencia de la estipulación acordada al momento de su creación.

Al numeral 2.0

Me opongo a esta pretensión formulada por el accionante **JULIO ENRIQUE BAUTISTA MARIN** ,en contra **LUIS JESUS NARANJO GARCIA** y mi representada, **DIANA MILENA DIAZ ALDANA** por el **lleno arbitrario y deliberado por parte del accionante** de colocarle la fecha de exigibilidad

dentro del texto del titulo valor base de la ejecución, sin haberse estipulado al momento de su creación.

Al numeral 2.1

Me opongo a esta pretensión formulada por el accionante **JULIO ENRIQUE BAUTISTA MARIN**, en contra **LUIS JESUS NARANJO GARCIA** y mi representada, **DIANA MILENA DIAZ ALDANA** por el lleno arbitrario y deliberado por parte del accionante de colocarle el porcentaje **dentro del texto del titulo valor base de la ejecución**, sin haberse estipulado al momento de su creación.

Al numeral 2.2

Me opongo a esta pretensión formulada por el accionante **JULIO ENRIQUE BAUTISTA MARIN**, en contra **LUIS JESUS NARANJO GARCIA** y mi representada, **DIANA MILENA DIAZ ALDANA** por el lleno arbitrario y deliberado por parte del accionante de colocarle **tasa de intereses de moratorios dentro del texto del titulo valor base de la ejecución**, sin haberse estipulado al momento de su creación.

Al numeral 3.0

Me opongo a esta pretensión formulada por el accionante **JULIO ENRIQUE BAUTISTA MARIN**, en contra **LUIS JESUS NARANJO GARCIA** y mi representada, **DIANA MILENA DIAZ ALDANA**, por abuso del demandate de hacer exigible una obligación adulterando el titulo valor.

En consecuencia de la afronta a lo pretendido por el accionante, esta oposicion que será objeto de demostración procesal dentro proceso de marras por no cumplirse las exigencias del art. 422 del C. G. del P., motivación que me conduce a solicitar sean despachadas desfavorablemente las pretensiones y en su lugar se reconozcan la excepciones de fondo o merito que propongo a continuacion a su turno.

A LOS HECHOS

AL HECHO 1.-

No es cierto .- Por que la acreencia que ejecuta **JULIO ENRIQUE BAUTISTA MARIN**, no se genero el 17 diciembre de 2018 como la acevera, el accionante le cedió un prestano de dinero el 17 diciembre del año 2016 al ejecutado **LUIS JESUS NARANJO GARCIA**, firmando en esa oportunidad una letra cambio por valor de \$16.000.000 , como garantia de pago, dejando los espacios en blanco de la fecha de exigilidad, de la creación y la tasa de los intereses de plazo y moratoios,

El 17 de diciembre de 2018, se reunieron el acreedor **JULIO ENRIQUE BAUTISTA MARIN** con el deudor **LUIS JESUS NARANJO GARCIA**, para liquidar el credito y sus intereses , gerenando una transacion de la obligación, por cuento se acordó celebrase un contrato de endoso del negocio de comidas rapidas **LA ESQUINA DEL SABOR** , ubicado en la calle 46 N o. 24^a-08 sur de Bogota, que se encontraba resgistrado en la Cámara de Comecio a nombre de su compañera **DIANA MILENA DIAZ ALDANA**, conviniéndose la firma otra letra de cambio por parte del deudor junto con su compañera **DIANA MILENA DIAZ ALDANA**, como garantía de pago.

AL HECHO 2.-

No es cierto.- Por que mi representada **DIANA MILENA DIAZ ALDANA**, el 17 de diciembre de 2018 , no se obligo como codeudora a pagar la suma pretendida por el accionante **JULIO ENRIQUE BAUTISTA MARIN**, en la fecha exigibilidad reclamada ,toda vez que la letra de cambio que aparece al paginario suscrita por mi poderdante con la fecha de exigilidad el 20 de diciembre de 2020 , fue suscrita por el acuerdo previo que llevo a cabo el compañero **LUIS JESUS NARANJO GARCIA** con su compadre y acreedor **JULIO ENRIQUE BAUTISTA MARIN**, para sanear un saldo de una deuda anterior .

Mi representada como consecuencia de lo convenido para su pago de lo adeudado por su esposo , endoso su negocio de comidas rapidas **LA ESQUINA DEL SABOR** ubicado en la calle 46 N o. 24^a-08 sur de Bogota, a **JULIO ENRIQUE**

BAUTISTA MARIN, establecimiento que se encontraba registrado en la Cámara de Comercio a nombre .

Mi representada firma la letra de cambio por el valor reclamado por el ejecutante , pero se convino dejar en blanco los espacios del titulo valor ,como fue el de la fecha de exigibilidad, para el pago , el valor del porcentaje de los intereses de plazo y los moratorios, y la fecha de creación del letra , que fueron anotados en forma arbitraria y deliberada por el accionante, como se puede evidenciar palmariamente del texto de los títulos valores de un tono de tinta que aparece a dos tonalidades.

AL HECHO 3.-

No es cierto .- Me atengo a lo probado por que los demandados **LUIS JESUS NARANJO GARCIA y DIANA MILENA DIAZ ALDANA** han efectuados abonos periodicos al demandante **LUIS JESUS NARANJO GARCIA y DIANA MILENA DIAZ ALDANA** para el pago de la deuda y los intereses.

AL HECHO 4.- .- Lo de Ley .- no es un hecho.

AL HECHO 5.- .- Lo de Ley .- no es un hecho.

AL HECHO 6.- No me consta que se pruebe,que se cumple con las ritualides del art 422 c.G.P. ante el ejercicio arbitrario del ejecutante , al no habese pactado fecha de exigibilidad de los ttitulos valores , base la acción.

AL HECHO 7.- .- No me consta que se pruebe.

AL HECHO 8.- .- Lo de Ley.-

EXCEPCION DE FONDO O MERITO

PRIMERA EXCEPCION

ADULTERACION DE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD PREACORDADA PARA SU PAGO .

Fundo esta excepción en los siguientes hechos:

1.- Entre el ejecutado **JULIO ENRIQUE BAUTISTA MARIN** y el demandado **LUIS JESUS NARANJO GARCIA**, el 17 diciembre 2016 se celebró un contrato de mutuo de préstamo de dinero, por valor de \$16.000.000, firmando como respaldo de la obligación una letra de cambio, por dicho valor, dejando los espacios en blanco de la fecha de exhibibilidad, el sitio de los intereses de plazo y los moratorios como la fecha de creación de la letra de cambio.

2.- El día 17 de Diciembre de 2018, reunieron el demandante **JULIO ENRIQUE BAUTISTA MARIN**, con el demandado **JULIO ENRIQUE BAUTISTA MARIN** y su compañera **DIANA MILENA DIAZ ALDANA**, para convenir y ajustar los saldos del crédito, ante los intereses se que habían abonado al préstamo de los \$16.000.000.

3.- En esta misma fecha del 17 de diciembre de 2018, se acordó celebrar un contrato de endoso de un negocio de comidas rápidas de razón social LA ESQUINA DEL SABOR, ubicado en la calle 46 No. 24 A- 08 Sur de Bogotá, que se encontraba registrado en la Cámara de Comercio nombre de su compañera **DIANA MILENA DIAZ ALDANA**, por la deuda adquirida de \$35.000.000, generada del préstamo primigenio.

4.- Igualmente dentro del contrato de endoso se pactó, que se firmaría por parte de la propietaria del negocio **DIANA MILENA DIAZ ALDANA**, junto con el deudor primario **LUIS JESUS NARANJO GARCIA** una letra de cambio, por valor de \$35.000.000 como garantía de pago para respaldar la deuda.

5.- La letra de cambio firmada el día 17 de diciembre de 2018, fue suscrita por los demandados, dejando espacios en blanco, como fue la fecha de exigibilidad, la parte donde se pactan los intereses de plazo y los moratorios al igual que la fecha de creación del título valor.

6.- Los demandados **DIANA MILENA DIAZ ALDANA** y **LUIS JESUS NARANJO GARCIA** de conformidad a los plazos pactados para su pago en cuotas, venían pagando los intereses y los abonos de capital, registrando los siguientes abonos:

- a.-) El día 5 de marzo de 2021 la suma de \$3.000.000
- b.-) El día 15 de abril de 2021 la suma de \$3.000.000
- c.-) El día 3 de mayo de 2021 la suma de \$3.000.000
- d.-) El día 10 de junio de 2021 la suma de \$2.000.000
- e.-) El día 6 de julio de 2022 la suma de \$1.000.000
- f.-) El día 15 de julio de 2022 la suma de \$1.500.000
- g.-) El día 12 de noviembre de 2021 la suma de \$3.400.000
- h.-) El día 24 febrero de 2022 la suma de \$2.020.000.
- i.-) El día 28 de Marzo de 2020 la suma de \$1.020.000
- j.-) El día 31 de Marzo de 2022 la suma de \$1.000.000

7.-El demandado **JULIO ENRIQUE BAUTISTA MARIN** adultero los títulos valores base de la ejecución adicionando a su arbitrio los espacios donde se fija la fecha de pago, vale decir, la fecha de la exigibilidad, colocándole como fecha de su cancelación del valor nominal el día 20 de diciembre de 2020.

8.- Así mismo el demandado **JULIO ENRIQUE BAUTISTA MARIN** adultero los títulos valores base de la ejecución adicionando a su arbitrio en la espacio donde pacta la tasa de los intereses de plazo fingiendo el 2 % y los de mora, al igual que la fecha de creación del los títulos valores.

9.- De la observación visual de los títulos valores base del recaudo se evidencia que los sitios de adulteración correspondientes a la fecha de la exigibilidad para cancelación del valor nominal, el día 20 de diciembre de 2020, al igual que el espacio donde fija el porcentaje de los intereses de plazo, fijandos el 2 % y los de mora, similar que la fecha de creación del los títulos valores, tienen letra y tonalidad diferentes a la resto de la grafía que contienen los títulos valores que se ejecutan.

SEGUNDA EXCEPCION

ABONO PARCIAL AL PRESTAMO DE DINERO

Fundo esta excepción en los siguientes hechos:

1.- El día 5 de marzo de 2021 los demandados **DIANA MILENA DIAZ ALDANA** y **LUIS JESUS NARANJO GARCIA** han cancelado a título de abono del crédito y los intereses, al

ejecutante **JULIO ENRIQUE BAUTISTA MARIN** la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**.

2.- El día 15 de abril de 2021 los demandados **DIANA MILENA DIAZ ALDANA** y **LUIS JESUS NARANJO GARCIA** han cancelado a título de abono del crédito y los intereses al ejecutante **JULIO ENRIQUE BAUTISTA MARIN** la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**.

3.- El día 3 de mayo de 2021 los demandados **DIANA MILENA DIAZ ALDANA** y **LUIS JESUS NARANJO GARCIA** han cancelado a título de abono del crédito y los intereses al ejecutante **JULIO ENRIQUE BAUTISTA MARIN** la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**.

4.- El día 10 de junio de 2021 los demandados **DIANA MILENA DIAZ ALDANA** y **LUIS JESUS NARANJO GARCIA** han cancelado a título de abono del crédito y los intereses al ejecutante **JULIO ENRIQUE BAUTISTA MARIN** la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**.

5.- El día 6 de JULIO de 2021 los demandados **DIANA MILENA DIAZ ALDANA** y **LUIS JESUS NARANJO GARCIA** han cancelado a título de abono del crédito y los intereses al ejecutante **JULIO ENRIQUE BAUTISTA MARIN** la suma de **UN MILLONES DE PESOS (\$1.000.000)**.

6.- El día 15 de JULIO de 2021 los demandados **DIANA MILENA DIAZ ALDANA** y **LUIS JESUS NARANJO GARCIA** han cancelado a título de abono del crédito y los intereses al ejecutante **JULIO ENRIQUE BAUTISTA MARIN** la suma de **UN MILLON QUINIENTOS DE PESOS (\$1.500.000)**.

7.- El día 12 de noviembre de 2021 los demandados **DIANA MILENA DIAZ ALDANA** y **LUIS JESUS NARANJO GARCIA** han cancelado a título de abono del crédito y los intereses al ejecutante **JULIO ENRIQUE BAUTISTA MARIN** la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DPESOS (\$3.400.000)**.

8.- El día 24 de febrero de 2022 los demandados **DIANA MILENA DIAZ ALDANA** y **LUIS JESUS NARANJO GARCIA** han cancelado a título de abono del crédito y los intereses al

ejecutante **JULIO ENRIQUE BAUTISTA MARIN** la suma de **DOS MILLONES VEINTE MIL PESOS (\$2.020.000)**.

9.- El día 28 de marzo de 2022 los demandados **DIANA MILENA DIAZ ALDANA** y **LUIS JESUS NARANJO GARCIA** han cancelado a título de abono del crédito y los intereses al ejecutante **JULIO ENRIQUE BAUTISTA MARIN** la suma de **UN MILLON VEINTE MIL PESOS (\$1.020.000)**.

10.- El día 31 de marzo de 2022 los demandados **DIANA MILENA DIAZ ALDANA** y **LUIS JESUS NARANJO GARCIA** han cancelado a título de abono del crédito y los intereses al ejecutante **JULIO ENRIQUE BAUTISTA MARIN** la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**.

PRUEBAS

Téngase como pruebas señor Juez, las siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1.- Certificado de la Cámara de comercio de Bogotá .
- 2 .- Contrato de endoso de negocio de comidas rápidas de fecha 17 de diciembre de 2018-
- 3.- Poder legalmente otorgado por **DIANA MILENA DIAZ ALDANA** con firma de su puño y letra

INTERROGATORIO DE PARTE .

Solicito señor Juez citar y hacer comparecer al **JULIO ENRIQUE BAUTISTA MARIN** para que bajo la gravedad del juramento y en audiencia absuelva interrogatorio de parte que el formule oralmente, sobre los hechos de la demanda y la contestación que podrá ser notificado en la misma dirección que se aportó en la demanda.

ANEXOS ELECTRONICOS

- 1.- Certificado de la Cámara de comercio de Bogotá
- 2.- Contrato de endoso de negocio de comidas rápidas de fecha 17 de diciembre de 2018

3.- Poder legalmente otorgado por **DIANA MILENA DIAZ ALDANA** con firma de su puño y letra

PETICION

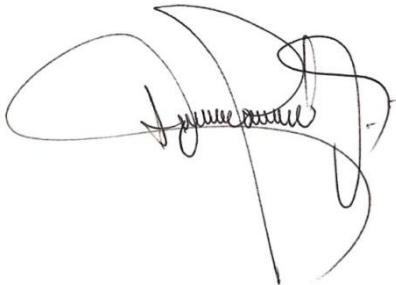
Con fundamento en las probanzas decretadas y practicadas en desarrollo y transcurrir del proceso se determinara la verdad procesal y en consecuencia las excepciones propuestas por la demandada están llamadas a prosperar y así lo solicito que se despachen favorablemente.

NOTIFICACIONES

El demandante y damandados las que obran al paginario.

El suscrito las recibirá en la carrera 9 **No. 13 -36** Oficina 905 o electrónicamente via correo electronico **hernandocano@hotmail.com** tel **3102111882**

Señor Juez, atentamente,



HERNANDO CANO REY

C.C.No 5.872.649 de Cunday Tolima.

T.P.No 59.091 del C.S de la J.

Carrera 9 No. 13-36 Oficina 905

Tel : 310 211 18 82

Correo electrónico **hernandocano@hotmail.com**

Bogotá, D.C., Diciembre 17 de 2.018

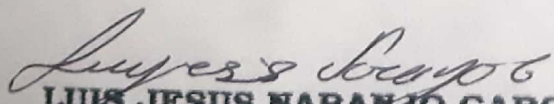
**CONTRATO DE ENDOSO DE
NEGOCIO DE COMIDAS RAPIDAS.**

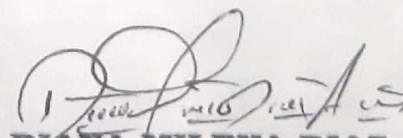
Yo, LUIS JESUS NARANJO GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 13'701.144 de Charala / Santander, y DIANA MILENA DIAZ ALDANA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52'776.012 de Bogotá, D.C., por medio del presente documento ENDOSAMOS al Señor JULIO ENRIQUE BAUTISTA MARIN, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 17.349.307 de Villavicencio / Meta, el negocio de Comidas Rápidas (**LA ESQUINA DEL COMBO**), ubicado en la Calle 46 N- 24 A/08 Sur. De nuestra propiedad y registrado en la Cámara de Comercio a nombre de la Señora DIANA MILENA DIAZ ALDANA, de común acuerdo por la deuda adquirida por los dos a favor del Señor JULIO ENRIQUE BAUTISTA MARIN, por la suma de **\$35.000.000.00** (Treinta y cinco millones de pesos m/cte.), deuda respaldada con una letra de Cambio.

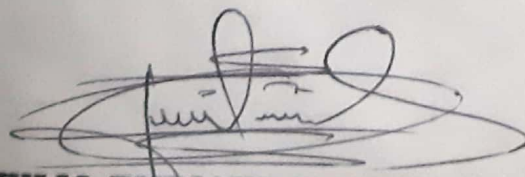
Este negocio queda endosado al Señor JULIO ENRIQUE BAUTISTA MARIN, durante el tiempo necesario mientras cancelamos dicha Deuda con sus respectivos Intereses.

Este documento presta mérito ejecutivo.

Se firma a satisfacción,


LUIS JESUS NARANJO GARCIA.
C.C.N° 13'701.144 de Charala.


DIANA MILENA DIAZ ALDANA.
C.C.N° 52.776.012 de Bogotá.


JULIO ENRIQUE BAUTISTA MARIN.
C.C.N° 17'349.307 de Villavicencio.
Cel. 300/8084171.

HERNANDO CANO REY

Abogado

CIVIL-PENAL-FAMILIA-LABORAL

Carrera 9 No 13-36 Of 905

Cel.: 310 111882

hernandocano@hotmail.com

Señor

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E.S.D

Ref: EJECUTIVO No. No. 2021-0620

DE: JULIO ENRIQUE BAUTISTA MARIN

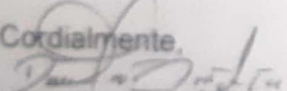
VS: LUIS JESUS NARANJO GARCIA

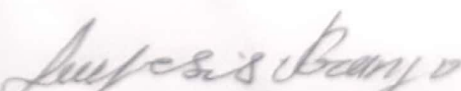
DIANA MILENA DIAZ ALDANA,

DIANA MILENA DIAZ ALDANA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 52.776.012 de Bogotá y **LUIS JESUS NARANJO GARCIA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de Ciudadanía No.13.701.144 de Charala, obrando en nuestra calidad de demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestar que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se refiere al Dr. **HERNANDO CANO REY**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la C.C. No 5.872.649 de Cunday y T.P. No 59.091 del C.S de la J, para que en nuestro nombre y representación se constituya como apoderado judicial y ejerza el derecho de defensa presentado oportunamente los medios exceptivos legales a que tenemos derecho dentro de los términos legales en la ejecución indicada en la referencia.

Nuestro Apoderado queda legalmente facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, solicitar, terminar, ejercer oposición procesal y extraprocesal y en general aportar pruebas y sustentar los recursos de ley para la mejor defensa de mis intereses acorde al artículo 74 del C.G.P.

Cordialmente,


DIANA MILENA DIAZ ALDANA,
C.C. No. 52.776.012 de Bogotá


LUIS JESUS NARANJO GARCIA
C.C. No.13.701.144 de Charala


HERNANDO CANO REY
C.C. No. 5.872.649 de Cunday
T.P. No. 59.091 del C.S de la J
Carrera 9 No 13-36 Of 905
Correo electrónico hernandocano@hotmail.com
Tel Cel 310 211 18 82

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10073389

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidos (22) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta Y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: DIANA MILENA DIAZ ALDANA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52776012, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



y1lkvw4235md
22/04/2022 - 17:05:40



LUIS JESUS NARANJO GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 13701144, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----



y1lkvw4235md
22/04/2022 - 17:06:16



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LEÓN GUILLERMO PICO MORA

Notario Cincuenta Y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y1lkvw4235md